



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA DE  
UNA EMPRESA DE DISTRIBUCION  
ELECTRICA, RELATIVA A LOS  
MECANISMOS DE CONTROL DE  
POTENCIA EN SUMINISTROS EN BT CON  
POTENCIA CONTRATADA MENOR DE 15**

**27 de mayo de 2009**

# **INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UNA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, RELATIVA A LOS MECANISMOS DE CONTROL DE POTENCIA EN SUMINISTROS EN BT CON POTENCIA CONTRATADA MENOR DE 15 KW**

## **1 ANTECEDENTES**

Con fecha de 18 de marzo de 2009 ha tenido entrada en esta Comisión escrito de la empresa distribuidora de energía eléctrica (en adelante LA DISTRIBUIDORA), por el que se formula una consulta relativa al el uso de maxímetro como mecanismo de control de potencia en suministros de baja tensión con una potencia contratada menor de 15 kW.

## **2 NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Orden de 12 de enero de 1995 por la que se establecen las tarifas eléctricas.
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica
- Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Orden ITC/1857/2008, de 26 de junio, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2008.
- Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica.

### 3 CONSULTA FORMULADA

**PRIMERA.- ¿Es posible la contratación en las tarifas de baja tensión inferiores a 15 kW del término de potencia por máxímetro, limitando la potencia máxima a consumir mediante interruptor de control de potencia normalizado a la tensión que se solicite, pero que no supere los 15 kW?**

En lo que refiere a tarifas de acceso, el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, establece que para la Tarifa 2.0A (tarifa simple para baja tensión, que aplica a cualquier suministro en baja tensión, con potencia contratada no superior a 15 kW) el control de potencia demandada se realizará mediante la instalación del Interruptor de Control de Potencia (ICP).

Adicionalmente, en el artículo 9 del citado Real Decreto, para la Tarifa 2.0.A se contempla como excepción que, en aquellos casos en que, por las características del suministro, éste no pueda ser interrumpido, el consumidor podrá optar a que la determinación de la potencia que sirva de base para la facturación se realice por máxímetro. En estos casos la potencia contratada no podrá ser inferior a la potencia que, en su caso, figure en el Boletín de Instalador para los equipos que no puedan ser interrumpidos. En todos los casos, los máxímetros tendrán un período de integración de 15 minutos.

Por otra parte, para las tarifas integrales mientras continúen vigentes, es de aplicación la Orden de 12 de enero de 1995, por la que se establecen las tarifas eléctricas. En el punto 8 de dicha Orden, se establece que la elección del equipo de control (máxímetros, limitadores de corriente o interruptores de control de potencia u otros aparatos de corte automático) corresponde al abonado. Por su parte, el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, establece, únicamente para los puntos de medida tipos 1, 2, 3 y 4 – correspondientes a potencia contratada mayor de 15 kW–, que el control de la potencia demandada se efectuará mediante máxímetros, no especificando el dispositivo concreto

de control de la potencia demandada para los puntos de medida tipo 5 –correspondientes a potencia contratada menor de 15 kW-.

Adicionalmente, en el artículo décimo del Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, se establece que *“Todos los suministros a consumidores, con independencia de que ejerzan o no su condición de cualificados, deberán instalar elementos de control de potencia quedando instalados dichos elementos antes del 1 de enero de 2010”*. Posteriormente, en la disposición adicional primera de la Orden ITC/1857/2008, de 26 de junio, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2008, se establece la penalización en las tarifas para aquellos consumidores que no permitan la instalación del correspondiente elemento de control de potencia.

En resumen, si se contrata una tarifa de acceso con una potencia menor de 15 kW, únicamente se contempla el uso de máxímetro cuando por las características del suministro, éste no pueda ser interrumpido. Por lo tanto, en este caso no sería de aplicación la limitación de la potencia máxima por un interruptor de control de potencia, y la facturación del término de potencia, según se establece en artículo 9 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, se realizaría a partir de la medida del máxímetro.

Por el contrario, si se opta por una tarifa integral para un suministro menor de 15 kW, la normativa obliga a que se instale un elemento de control de potencia, pero no se impone el tipo de dispositivo concreto, quedando éste a elección del consumidor. En este caso, la determinación del término de potencia para la facturación, según se establece en el punto sexto de la Orden de 12 de enero de 1995, depende de que el suministro tenga o no instalado máxímetro.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión no puede dejar de destacar que, estando prevista la extinción de la tarifa integral a fecha 1 de julio de 2009, la norma aplicable al consumidor a los efectos que aquí se contemplan será en principio la que rige para tarifas de acceso. Ello, salvo que en desarrollo del Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la

energía eléctrica, resulten modificadas a lo largo de los próximos meses las reglas sobre elementos de control de potencia en la tarifa de acceso.

Supuesto lo anterior, a partir del 1 de Julio de 2009, el control de potencia demandada para los consumidores acogidos a la tarifa 2.0.A (tarifa simple para baja tensión, que aplica a cualquier suministro en baja tensión, con potencia contratada no superior a 15 kW) se realizaría mediante la instalación del Interruptor de Control de Potencia (ICP), no estando contemplado la instalación de maxímetro a excepción de los casos que se contemplan en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre.